



SUMILLA: PROYECTO DE
LEY QUE FOMENTA EL
CHATARREO EN EL PERÚ.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:



PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL CHATARREO EN EL PERÚ

Artículo 1. – Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fomentar el chatarreo de vehículos en estado de abandono dentro del territorio nacional.

Artículo 2. – Finalidad

La presente norma, tiene como finalidad garantizar, la vida, integridad seguridad y salud de la población, a través del fortalecimiento de la institucionalidad y del marco regulatorio en materia de seguridad vial que permita una renovación del parque automotor, retirando los vehículos que se encuentran en mal estado.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación y alcances de la presente Ley

La presente norma es de aplicación en todo el territorio de la República, alcanza a las autoridades competentes y a los ciudadanos en general.

Artículo 4. - Inicio del procedimiento para declarar el abandono del vehículo

El procedimiento para declarar el abandono del vehículo se inicia con la notificación al propietario del vehículo, según la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Resolución emitida por el órgano que impuso la sanción o por el órgano competente de la autoridad, mediante la cual se requiere el retiro del vehículo del depósito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del vehículo.

Artículo 5. Resolución de declaratoria de abandono del vehículo



5.1. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 4, sin que el propietario del vehículo haya solicitado el retiro de este del depósito, procede la declaración de abandono del vehículo mediante Resolución del órgano que impuso la sanción o del órgano competente de la autoridad, la cual debe cumplir los requisitos de validez del acto administrativo, que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; además, debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identidad del propietario del vehículo: nombre, razón o denominación social del propietario del vehículo y número de Documento Nacional de Identidad, documento de identidad para el caso de personas extranjeras o número de Registro Único del Contribuyente, según corresponda.
- b) Datos de identificación del vehículo: número de Placa Única Nacional de Rodaje, categoría o clase, marca, modelo y año de modelo o de fabricación.
- c) Declaración de abandono del vehículo.

5.2. Una vez emitida la Resolución de declaratoria de abandono del vehículo, el órgano que impuso la sanción o el órgano competente de la autoridad evalúa la utilidad económica del vehículo, teniendo en consideración los siguientes aspectos mínimos:

- a) Valor de mercado del Vehículo, determinado por un tasador.
- b) Estimación de las externalidades negativas generadas por el vehículo.
- c) Análisis de infracciones y/o incumplimientos correspondientes a sanciones firmes respecto al vehículo.

5.3. Sobre la base de la evaluación realizada por el órgano que impuso la sanción o por el órgano competente de la autoridad, se traslada el vehículo a una Entidad de Chatarreo para su disposición final, en caso el vehículo tenga hasta catorce (14) años de antigüedad. Los vehículos declarados en abandono que cuenten con más de catorce (14) años de antigüedad contados desde su fabricación son objeto de chatarreo, sin excepción.

5.4. La evaluación de la utilidad económica prevista en el numeral 5.2, se realiza conforme a los lineamientos establecidos por Resolución Directoral aprobada por la unidad de organización competente del MTC.

Artículo 6. Chatarreo de vehículos en estado inoperativo y/o inservibles de propiedad estatal.

Los vehículos que sean de propiedad de las diferentes entidades estatales, las mismas que se encuentran en estado inoperativo y/o inservibles, podrán ser dados de baja para el chatarreo.

El procedimiento que debe de realizarse son los siguientes:

1. Elaborar el inventario de los vehículos inoperativos y/o inservibles, describiendo las fallas mecánicas y el valor de su reparación establecida por un taller mecánico, la misma que debe de sobrepasar el costo de Valor de mercado del Vehículo en situación operativa establecido por tasador, estableciendo además los Datos de identificación del vehículo: número de



Placa Única Nacional de Rodaje, categoría o clase, marca, modelo y año de modelo o de fabricación, la misma que deberá de ser publicada en la entidad estatal o en el Diario de Mayor circulación, así como en el Diario Oficial el Peruano por un plazo de (01) día.

2. En caso que sean vehículos cuyo año de fabricación sean menor a los cinco 5 años de antigüedad a la vigencia de la presente ley, adicionalmente se tendrá que especificar las razones y/o circunstancias por la cual se originó el estado de inoperatividad o inservible del vehículo.

Tratándose de vehículos que pertenece al Ministerio del interior y Ministerio de Defensa, que se encuentran en estado de inoperatividad o inservibles, se autoriza a los gobiernos locales a poder realizar convenios para solventar los gastos para la realización del inventario de los vehículos inoperativos y/o inservibles que se ubiquen en las comisarias y cuarteles de su jurisdicción.



Artículo 7.- Chatarreo obligatorio

El chatarreo obligatorio procede respecto de un vehículo declarado en abandono o haber sido declarado en estado de inoperativo y/o inservible, para garantizar la seguridad vial.

Artículo 8. - Prohibición del chatarreo

No pueden ser objeto de chatarreo obligatorio los vehículos comprendidos en investigaciones policiales o judiciales y/o cuando el vehículo cuente con derechos inscritos a favor de terceros en el Registro de Propiedad Vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

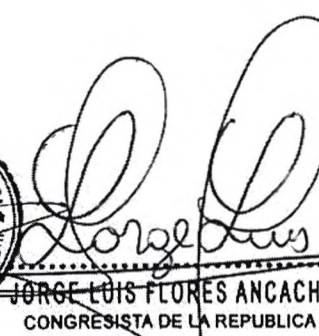
PRIMERA. Adecuación del Reglamento Nacional de Edificaciones

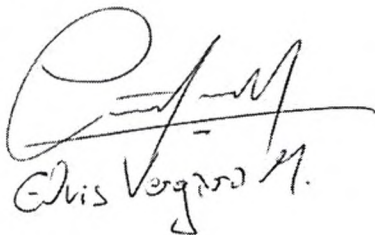
El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa (90) días el Reglamento de la Ley 26772.

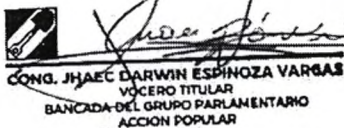
SEGUNDA. Derogatoria

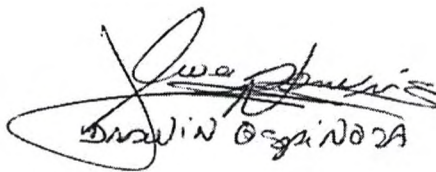
Deróguese toda norma que contravenga la presente norma.

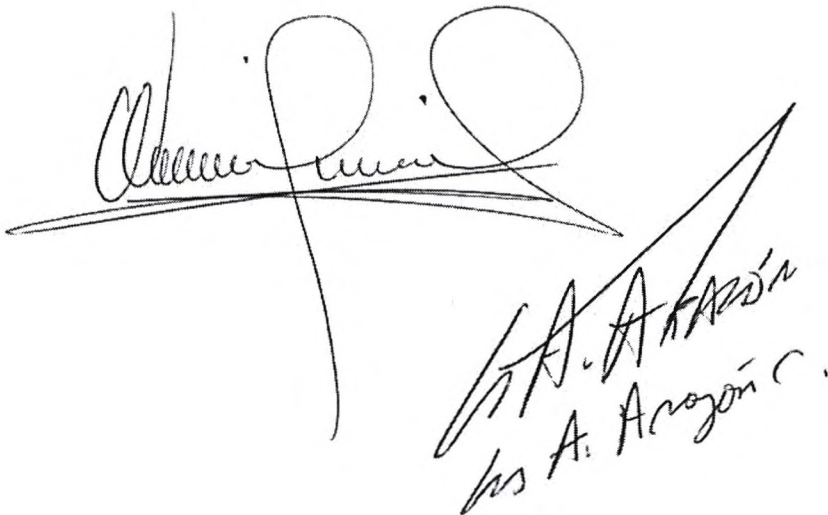
Lima, agosto de 2023


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Elis Vergara M.


CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
... ACCION POPULAR


DARWIN ESPINOZA


A. Arcoñ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El término "chatarreo" se utiliza en varios contextos, pero generalmente se refiere al proceso de desmantelamiento y eliminación de vehículos viejos, obsoletos o dañados. Es comúnmente utilizado en el ámbito de la industria automotriz y la gestión de residuos.

En muchos países, existen programas de chatarreo o retiro de vehículos viejos que ofrecen incentivos económicos a los propietarios de automóviles antiguos para que los retiren de la circulación. Estos programas suelen tener como objetivo reducir la contaminación ambiental y promover la renovación del parque automotor.

El proceso de chatarreo implica que el propietario del vehículo entregue su automóvil a un centro autorizado de desmantelamiento de vehículos, donde se llevará a cabo su desguace. Durante este proceso, se retiran y separan los componentes y materiales valiosos para su reciclaje, como el metal, plástico, vidrio y otros materiales reutilizables. Además, se eliminan y gestionan adecuadamente los fluidos peligrosos, como el aceite de motor, el refrigerante y el combustible.

Una vez que el vehículo ha sido desmantelado, los restos se envían a una planta de reciclaje o a un vertedero autorizado para su disposición final de acuerdo con las regulaciones y normas ambientales vigentes.

El chatarreo es una práctica importante para reducir la contaminación y promover la sostenibilidad, ya que evita que los vehículos en desuso o en mal estado sigan circulando y emitiendo gases contaminantes. Además, fomenta el reciclaje de materiales valiosos y la correcta gestión de los residuos generados por los automóviles.

El término "chatarreo" se utiliza en Perú para referirse a un programa gubernamental que busca retirar de circulación a vehículos en mal estado o antiguos, con el objetivo de mejorar la calidad del aire y promover la renovación del parque automotor. El programa de chatarreo se implementó por primera vez en Perú en el año 2009.

Los antecedentes del chatarreo en Perú se remontan a la preocupación por la contaminación ambiental y los altos niveles de emisiones de gases contaminantes producidos por vehículos viejos y en mal estado. La ciudad de Lima, en particular, enfrentaba graves problemas de calidad del aire debido al crecimiento descontrolado del parque automotor.

En respuesta a esta problemática, se implementó el Plan de Renovación Vehicular en Lima y Callao en el año 2009. Este programa ofrecía incentivos económicos a los propietarios de vehículos antiguos para que los retiraran de circulación y los entregaran para su desguace o chatarreo. A cambio, se les otorgaba un subsidio económico que podía ser utilizado para la compra de un vehículo nuevo o usado de menor antigüedad.

El programa de chatarreo fue bien recibido por la población y tuvo un impacto positivo en la calidad del aire de la ciudad. A raíz de su éxito, se implementaron programas similares en otras ciudades del país, como Arequipa, Trujillo, Chiclayo, entre otras.

En los años siguientes, se han realizado diversas ediciones del programa de chatarreo en Perú, con el objetivo de seguir reduciendo la emisión de gases contaminantes y fomentar la renovación del parque automotor. Estos programas suelen ser implementados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Es importante destacar que los detalles específicos del programa de chatarreo pueden variar en cada edición, dependiendo de las políticas y medidas implementadas por las autoridades en ese momento. Por lo tanto, es recomendable consultar fuentes oficiales actualizadas para obtener información precisa sobre el programa de chatarreo en Perú en la actualidad.

9/04/2023 La Policía Nacional del Perú (PNP) inició hoy el proceso de traslado de vehículos policiales inoperativos que ocupan el frontis de las comisarías en diversas zonas de Lima, con el propósito de liberar las vías de tránsito vehicular y peatonal y contribuir a mejorar la movilidad en las zonas urbanas; se contempla el traslado de 450 vehículos que permanecían estacionados de manera permanente en las áreas adyacentes a las dependencias policiales, muchos de los cuales se encontraban en estado de abandono o sin posibilidad de reparación. La medida busca reducir la acumulación de chatarra y liberar el espacio público, favoreciendo la seguridad y el bienestar de la población. El proceso de traslado, que se inició este miércoles, se hará de manera gradual con el objetivo de evitar que se afecte el tránsito en la ciudad y garantizar la seguridad de los vecinos de las zonas en las que se desarrollará la operación. Los vehículos serán trasladados al depósito policial ubicado en el distrito de Lurín, a la altura del kilómetro 31 de la Panamericana Sur, el comandante general de la PNP, general de Policía Jorge Angulo, explicó que la liberación de los espacios públicos ocupados por los vehículos inoperativos permitirá mejorar la imagen de las comisarías, además de mejorar la seguridad y la accesibilidad de los vecinos y transeúntes, dijo además que esta acción contribuirá a optimizar la gestión de los recursos y mejorará la eficiencia de la Policía Nacional, esta medida forma parte de la política del Ministerio del Interior que lidera el ministro Vicente Romero, quien ha reiterado su compromiso con mejorar la movilidad urbana y la seguridad en las calles.¹

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Resolución 164-2021/ATU-PE. Directiva que regula el chatarreo de vehículos en el área de influencia de los corredores complementarios.
- Reglamento para el fomento del Chatarreo.

¹ <http://www.elperuano.pe/noticia/210548-pnp-retirara-de-las-comisarias-450-vehiculos-policiales-que-estan-inoperativos>

- Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°067-2021-ATU/PE

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objeto fomentar el chatarreo de vehículos en estado de abandono dentro del territorio nacional, con la finalidad garantizar, la vida, integridad seguridad y salud de la población, a través del fortalecimiento de la institucionalidad y del marco regulatorio en materia de seguridad vial que permita una renovación del parque automotor, retirando los vehículos que se encuentran en mal estado

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ejecución de la presente iniciativa legislativa no implica el uso de mayores recursos para su implementación, toda vez que el chatarreo de vehículos en deterioro y abandono, ayuda a limpiar el parque automotor. En ese sentido, la presente iniciativa Legislativa busca deshacerse de vehículos inoperativos que generan contaminación y renovar el parque automotor.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Con el objetivo número tres respecto a la competitividad del país, la política de estado número 18 búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, tema 76 normativa referida al transporte



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Congresista de la República.